

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: Reproducción de Documentos (copias certificadas) de todos y cada uno de los de los documentos relativos al Expediente Administrativo del Contrato de Construcción de Obra Pública OPZ-RMP-ARV-AD-268/11, mismos que describo a continuación:

- 1.- Contrato de obra pública OPZ-RMP-ARV-AD-268/11.
- 2.- Solicitud de Convenio Adicional de fecha 30 de octubre de 2013 presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco respecto del contrato de Obra Pública OPZ-RMP-ARV-AD-268/11.
- 4.- Estimación número 2, firmada de aceptación pro el Arq. DANA E O. RODRIGUEZ ZAMORA, como supervisor de obra, Arq. ALFONSO CUEVAS MURILLOP como Jefe de Área y el Ing. Joel Ruíz Martínez como Director de Construcción, todos ellos adscritos a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan.
- 5.- Acta de Entrega Recepción Física de obra pública relativa al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-268/11 de fecha 19 de Noviembre de 2011.
- 6.- Oficio 1132/DCP/2011/2-787, de fecha 19 de Diciembre de 2011.
- 7.- Oficio 1132/DCP/2012/2-121, de fecha 23 de Febrero de 2012.
- 8.- Demás documentos que guarden relación con el Contrato de Obra Pública cuyos datos de identificación han quedado descritos con antelación.

RESPUESTA DE LA UTI: Resolvió la solicitud de información en sentido **Procedente Parcialmente (Confidencialidad)**.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: El Sujeto obligado no proporcionó de manera completa con lo peticionado.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Es **fundado** el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado no entregó la información en versión pública, negando así parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como información confidencial.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 855/2015

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

RECURRENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES**CONSEJERA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 855/2015, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 28 veintiocho de julio del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó ante la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la solicitud de acceso a la información, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"...Reproducción de Documentos (copias certificadas) de todos y cada uno de los de los documentos relativos al Expediente Administrativo del Contrato de Construcción de Obra Pública OPZ-RMP-ARV-AD-268/11, mismos que describo a continuación:

1.- Contrato de obra pública OPZ-RMP-ARV-AD-268/11.

2.- Solicitud de Convenio Adicional de fecha 30 de octubre de 2013 presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco respecto del contrato de Obra Pública OPZ-RMP-ARV-AD-268/11.

4.- Estimación número 2, firmada de aceptación pro el Arq. DANAE O. RODRIGUEZ ZAMORA, como supervisor de obra, Arq. ALFONSO CUEVAS MURILLOP como Jefe de Área y el Ing. Joel Ruíz Martínez como Director de Construcción, todos ellos adscritos a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan.

5.- Acta de Entrega Recepción Física de obra pública relativa al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-268/11 de fecha 19 de Noviembre de 2011.

6.- Oficio 1132/DCP/2011/2-787, de fecha 19 de Diciembre de 2011.

7.- Oficio 1132/DCP/2012/2-121, de fecha 23 de Febrero de 2012.

8.- Demás documentos que guarden relación con el Contrato de Obra Pública cuyos datos de identificación han quedado descritos con antelación..." (sic)

2. Tras los trámites internos correspondientes, el día 06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado emitió resolución en sentido **Procedente Parcialmente (Confidencialidad)**, en los siguientes términos:

(Confidencialidad)

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>1.- Contrato de obra pública OPZ-RMP-ARV-AD-268/11.</p> <p>2.- Solicitud de Convenio Adicional de fecha 30 de octubre de 2013 presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco respecto del contrato de Obra Pública OPZ-RMP-ARV-AD-268/11.</p> <p>4.- Estimación número 2, firmada de aceptación pro el Arq. DANAE O. RODRIGUEZ ZAMORA, como supervisor de obra, Arq. ALFONSO CUEVAS MURILLOP como Jefe de Área y el Ing. Joel Ruíz Martínez como Director de Construcción, todos ellos adscritos a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan.</p> <p>5.- Acta de Entrega Recepción Física de obra pública relativa al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-268/11 de fecha 19 de Noviembre de 2011.</p> <p>6.- Oficio 1132/DCP/2011/2-787, de fecha 19 de Diciembre de 2011.</p> <p>7.- Oficio 1132/DCP/2012/2-121, de fecha 23 de Febrero de 2012.</p> <p>8.- Demás documentos que guarden relación con el Contrato de Obra Pública cuyos datos de identificación han quedado descritos con antelación</p>	<p>Se anexan copias simples de los oficios 1101/D.J./2015/2-929 y 11302/CYE/2015/2-115, signado por el Subdirector Jurídico de obras Públicas y por el Subdirector de Costos y Proyectos como encargado del despacho de la Dirección de Construcción, respectivamente, en los cual notifican:</p> <p>"Lo anterior se da cumplimiento a lo solicitud, informando al ciudadano que los puntos del 1 al 8, ponemos a su disposición un total de 102 (ciento dos) copias certificadas, mismas que serán entregadas previo pago de los derechos fiscales correspondientes."</p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información." (Sic)</p>

3. El día 22 veintidós de septiembre del año en curso, el sujeto obligado presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio **6786/2015/0400-S**, suscrito por la Directora de Transparencia Acceso a la Información, mediante el cual remitió el **recurso de revisión** en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, presentado por el recurrente ante la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco con fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

“...
III.- Fecha de la resolución que se impugna: La razón de la presente, como ya se dijo, es que el sujeto obligado a través de su unidad de transparencia entregaron la información y/o documentación requerida de manera incompleta, por lo que con sustento en el artículo 95 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante éste acto se impugna la entrega deficiente y parcial de dicha documentación, señalando como fecha de entrega de la misma, el día 02 dos de Septiembre de 2015, tal y como consta en el acuse de recibido firmado ante ésta Unidad de Transparencia.

...el Ayuntamiento de Zapopan admitió expresamente la existencia de todos y cada uno de los documentos es decir los marcados del 1 al 8 de mi escrito de solicitud de reproducción de documentos se encontraban en su poder, resolviendo así como **PROCEDENTE** dicho libelo; ello sin catalogar ningún documento de los solicitados como confidencial, omitió otorgar al que suscribe la documentación que a continuación se señala:

I.- El Oficio 11332/SDP/2014/4-006 de fecha 21 de Enero de 2014.

II.- La Justificación Técnica para la aprobación del Convenio Adicional al Contrato **OPZ-RMP-ARV-AD-268/11**

IV.- Solicitud de convenio adicional de fecha 14 de marzo de 2012.


Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 30 5745

En ese sentido, cabe mencionar que el Sujeto Obligado ha incumplido en proporcionar de manera completa con lo peticionado no obstante que como ya se dijo **fue el mismo quien resolvió como procedente la solicitud de LA TOTALIDAD de los documentos, lo cual constituye así una confesión tácita sobre la existencia de cada uno de los documentos solicitados...**(SIC)

Asimismo, a través del oficio en cuestión, el sujeto obligado **remitió el informe de ley** correspondiente, mediante el cual hizo las siguientes manifestaciones:

“ ...

6. Que en virtud de lo anterior, el día 17 del mismo mes y año se procedió a girar a la Dirección General de Obras Públicas el oficio 576272015/0400-S a efecto de que remitieran a esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información las copias certificadas señaladas con antelación.

7. Que el día 21 de agosto de 2014 se notificó dentro del término ordinario y a través del correo electrónico  el oficio 5906/2015/0400-S relativo a la prórroga a la cual hace referencia el artículo 89 numeral 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8. Que el día 02 de septiembre de 2015 se presentó en esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información el C (...) quien figura en la solicitud de información 2215/2015 como persona autorizada esto a efecto de que le fueran las copias certificadas descritas en los puntos 4 y 6 del presente recurso, firmando entonces la constancia de entrega de documentos correspondiente.

9. Que el día 17 de septiembre de 2015 fue presentado en la Dirección a mi cargo el escrito de recurso de revisión que derivan de la solicitud de información 2215/2015 y a través del cual se señala lo siguiente.

“(...) la información solicitada ante ésta Unidad de Transparencia (...) ya entregada, se encuentra incompleta (...)

“(...) cabe destacar que el Sujeto Obligado mediante el acuerdo en mención, se encontró resolviendo mi solicitud de documentos como **PROCEDENTE, POR LO QUE VE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE DETALLA EN EL MULTICITADO AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2015**” (sic)

Asimismo, se hizo mención de los documentos “faltantes” y en ese orden de ideas el día 18 de septiembre de 2015 se procedió a girar la Dirección General de Obras Públicas el oficio 6705/2015/400-S a través del cual se requiere la remisión de las siguientes copias certificadas...

10. Que el día 22 de septiembre de 2015 **se recibió sin anexos** el oficio 11302/CYE/2015/2-216 de la Dirección de Construcción mediante el cual se señala lo siguiente:

“(...) me permito enviarle un total de **7 (siete) hojas con la información solicitada referente a:** Oficio 11332/SDP/2014/4-006 de fecha 21 de enero de 2014. La justificación Técnica para la aprobación del Convenio Adicional al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-268/11 y la solicitud de convenio adicional de fecha 14 de marzo de 2012.

Cabe hacer la aclaración que dentro de la información puesta a disposición contiene información confidencial esto de acuerdo al artículo 21, punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por consiguiente, la solicitud que nos ocupa es catalogada como **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, con fundamento en el artículo 86, fracción II.”

En virtud de lo anterior, se procede a señalar los siguientes

ARGUMENTOS

Único. Que el sentido de la respuesta que este Sujeto Obligado notificó con motivo de la presentación de la solicitud de información 2215/2015 a través del oficio **5544/2015/0400-S fue procedente parcial por confidencialidad, asimismo en dicha respuesta se fundó, motivó y justificó tal determinación, de modo tal que cabe hacer notar que aun cuando de manera expresa se señaló que** “Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán a así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en (...)", la persona que acudió a esta Dirección a efecto de que le fueran entregados los documentos descritos en los puntos 4 y 6 del presente ocurso no es titular de los datos personales que constan en los mismos; motivo por el cual esta Dirección procedió a hacer la entrega de dichos documentos en versión pública, esto con fundamento en fundamento en el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3 numeral 2 fracción II inciso a), 5 numeral 1 fracción II, 201, 21, 25 numeral 1 fracción XV, 26 numeral 1 fracción IV, 66 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información..." (SIC)

4. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido el oficio **6786/2015/0400-S** y sus anexos, signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual remitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 855/2015**. En ese tenor y con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en contexto con el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información de Jalisco, se admitió el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; reiterándose que el recurso de revisión fue presentado ante el sujeto obligado antes mencionado, quien lo remitió a este Instituto en términos de los dispuesto en el numeral 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no se procede a requerir el informe de ley correspondiente.

5. Con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 04 cuatro de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CNB/100/2015, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico transparencia@zapopan.gob.mx; en la misma fecha fue notificado el recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta a fojas 57 cincuenta y siete y 58 cincuenta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta del correo electrónico que remitió la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, el día 30 treinta de septiembre del año en curso, por medio del cual manifestó su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, el sujeto obligado no efectuó manifestación alguna dentro del término concedido, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales den Materia de procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la entrega de la información fue efectuada al recurrente a través de su autorizado, el día 02 dos de septiembre del año en curso, por lo que considerando los términos de ley, el término para la presentación del medio de impugnación concluyó el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio 6705/2015/400-SA de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado a través del cual se requiere a la Dirección General de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento.
- b) Copia simple del oficio 11302/CYE/2015/2-216, de la Dirección de Construcción a través del cual se dio respuesta al requerimiento que la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información llevó a cabo con motivo de la presentación del oficio señalado en el inciso anterior.
- c) Legajo de copias certificadas, que comprenden el expediente de la solicitud de información 2215/2015.
- d) 01 CD que contiene:
 - ° Información que fue entregada al recurrente a través de su autorizado; en versión pública.
 - ° Información sin testar, sólo para consulta de este Instituto.
- e) Acuse de recibido del recurso de revisión, presentado ante la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco el día 17 diecisiete de septiembre del año en curso.
- f) Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco el día 28 veintiocho de julio del año 2015 dos mil quince.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas presentadas por el sujeto las cuales fueron exhibidas en copias simples, por lo que carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia; ello acorde a lo dispuesto en los artículos 283, 298, 336, 337, 340, 403 y 418 del antes citado Código de Procedimientos.

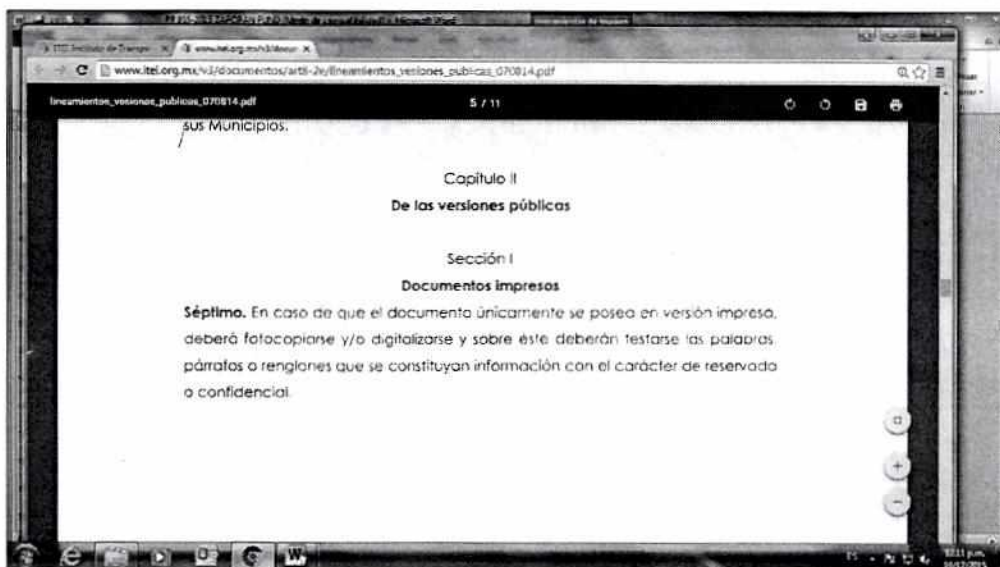
VIII.- Los agravios planteados por el recurrente resultan **fundados** y suficientes para conceder la protección a su derecho humano fundamental de acceder a información pública, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se exponen:

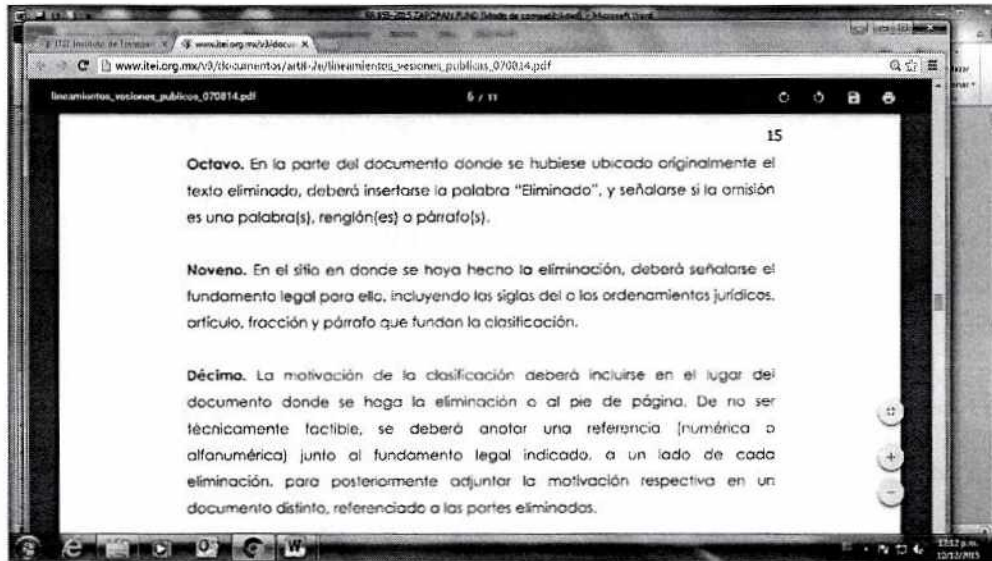
El agravio del que se duele el recurrente consiste en que el sujeto obligado incumplió en proporcionar de manera completa lo peticionado, ya que la información contenida en

esos documentos públicos no se encuentra clasificada como confidencial; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción 3, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, anexó copias simples de los documentos faltantes y no entregados por el sujeto obligado, a fin de demostrar la existencia de los mismos, y que no existe imposibilidad alguna por parte del sujeto obligado para entregarlos.

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de ley, señaló que el sentido de la resolución fue **procedente parcial por confidencialidad**, y que fundó motivó y justificó tal determinación, ello en razón de que los documentos que no fueron entregados contenían datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, señalando que se entregarían en versión pública.

Del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, específicamente en el informe de ley que remitió el sujeto obligado, se advierte que no entregó al solicitante en versión pública los documentos que contenían información que consideró confidencial; y si bien manifestó que la entregarían; al no haberlo hecho desde el momento en que dictó resolución para dar respuesta a la solicitud de información, causó un menoscabo al derecho de acceso a la información del recurrente; ya que atendiendo lo que establecen los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, cuando sea negada información que contenga información clasificada como reservada o confidencial, deberán expedir una versión pública en la que se proteja dicha información y se señalen los fundamentos y motivaciones de esa restricción;





Sin embargo, esto no ocurrió así, ya que en actuaciones no existen documentos que acrediten que se puso a disposición del solicitante la información faltante en versión pública, consistente en:

1. Oficio 11332/SDP/2014/4-006 de fecha 21 de enero de 2014;
2. La justificación Técnica para la aprobación del Convenio Adicional al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-268/11 y;
3. La solicitud de convenio adicional de fecha 14 de marzo de 2012.

Por lo antes señalado, se encuentra que los agravios hechos valer por el ahora recurrente son **fundados**, ya que el sujeto obligado no entregó la información en versión pública, negando así parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como información confidencial.

Es importante señalar, que el sujeto obligado deberá considerar primeramente que al realizar la versión pública de la información faltante debe verificar primeramente que encuadre en la contenida en el catálogo del numeral 21 de la Ley de la materia vigente:

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual, y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

Luego de encontrarse en alguno de los supuestos antes transcritos, realizar una versión pública atendiendo los términos de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados.

Ante tales circunstancias, para los que aquí resolvemos resulta ser **FUNDADO** el presente recurso de revisión, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante al ahora recurrente, mediante versión pública tomando en consideración que la misma encuadre en el catálogo del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y además se apegue al contenido de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, misma que deberá ser puesta a disposición del recurrente en copias certificadas, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

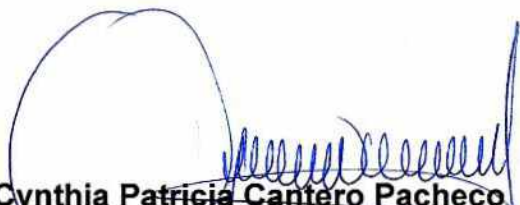
TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación, entregue la información faltante al ahora recurrente, mediante versión pública tomando en consideración que la misma encuadre en el catálogo del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745


y además se apegue al contenido de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, misma que deberá ser puesta a disposición del recurrente en copias certificadas, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes del plazo anterior, haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.